

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 06 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. Y de la misma forma virtual, el 17 de octubre de 2023, la curadora ad litem del demandado señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia, radicó contestación a la demanda. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 8 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05 001 31 03 006 2021 00428 00.
Proceso:	Verbal
Demandantes:	Liliana María Pulgarín Castaño y Otros
Demandados:	Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia y Otros
Asunto:	Incorpora. Resuelve sobre notificaciones y contestación.
Auto sustanc.	# 605.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada al codemandado señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia, a través de la curadora ad-litem designada para representarlo.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirán los efectos legales pretendidos, las gestiones de intento de notificación electrónica realizadas a la curadora ad-litem del señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia, por los motivos que se pasan a explicar:

- No se informa la dirección de ubicación física y/o electrónica de esta agencia judicial.
- Dado que el despacho no pudo tener acceso a los archivos adjuntos a las notificaciones ya que estos pedían clave de acceso, y por lo tanto, no se pudo constatar el contenido de dichos documentos.
- No se indica de manera completa cuales son las partes del proceso.
- No se le especifica el termino de traslado con el que cuenta la parte para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo la contestación de la demanda presentada por la curadora ad-litem del codemandado señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia, la cual fue radicada de forma oportuna.

Cuarto. En vista de que la curadora ad-litem del señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia contestó la demanda; al tenor del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., se tendrá **por notificada la demanda mediante conducta concluyente** a la curadora ad-litem del codemandado señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia, desde el día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Quinto. En consecuencia, se tendrá por presentada de manera **oportuna** la contestación de la demanda efectuada por la curadora ad-litem del codemandado señor Jeffrey Guiseppe Ospina Valencia.

Teniendo en cuenta que el término de traslado para la contestación a la demanda de dicho codemandado, por medio de curadora ad-litem designada paa ello, comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, si a bien lo tiene, podrá presentar los pronunciamientos adicionales frente a la demanda, que considere pertinentes, y dentro de dicho lapso.

Sexto. Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

KSL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
